

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

15 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

10 requerimientos relacionados con el perfil de puesto de una servidora pública.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado a través de dos direcciones ejecutivas respondió a cada uno de los requerimientos presentados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque una Dirección Ejecutiva señaló que no era de su competencia atender varios cuestionamientos, por lo que señaló que se deben hacer las gestiones para proporcionar una respuesta a sus requerimientos.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR porque el sujeto obligado si respondió a cada uno de los requerimientos presentados; lo anterior ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas proporcionó una respuesta puntual a los requerimientos 1, 2 y 5, junto con la documentación correspondiente, mientras que la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respondió puntualmente a los requerimientos 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, por lo que su respuesta es procedente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Puesto, funciones, perfil, atribuciones, responsabilidades y nombramiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0014/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090173822000423**, mediante la cual se solicitó a el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Respetable titular de transparencia y acceso a la información, por este medio le pido de su apreciable apoyo para solicitarle lo siguiente.

1 ¿Cuál es el puesto que actualmente desempeña la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, dentro de la institución?

2 ¿Cuáles son las funciones y perfil profesional, que se requiere para el puesto en el que se desempeña la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez?

3 De manera más puntual y dentro de las responsabilidades del puesto en donde se desempeña la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, que atribuciones y responsabilidades tiene con respecto a los niños, niñas y adolescentes que son usuarios de la institución

4 Dentro de las funciones de la Teresa Micaela Regalado Domínguez, cuales son los documentos que emite con su firma es decir informes, recomendaciones, solicitudes, etc.

5 Copias de los documentos públicos con respecto a nombramientos y, o, contratos de la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, en particular los que estén vigentes. Debidamente firmados y sellados, tomando en consideración que sea legible la firma de la persona que autoriza la contratación y, o, nombramiento.

6 Motivos por los que la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, fuera removida de su cargo. De existir alguna queja o procedimiento administrativo, le solicito los documentos públicos generados sobre dichos procedimientos administrativos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

7 ¿Cuáles son las responsabilidades de su institución cuando alguna de las personas que labora dentro está, comete actos como manipulación, corrupción y faltas a la verdad en cuanto informes psicológicos, que se derivan a esta institución por ordenamiento judicial en apoyo al poder judicial?

8 Cuáles son los documentos que regulan las actuaciones profesionales, éticas y morales de las personas adscritas a su institución?

9 Cómo institución. ¿Qué responsabilidades tienen en cuanto a las malas prácticas y actuaciones de su personal adscrito?

10 Cuales son sus políticas de su institución, con respecto a, acusaciones probadas de corrupción, lo anterior le suplico de la manera más atenta me indique lineamientos, leyes, protocolos que sustenten su política.

Favor de fundamentar y retroalimentar sus respuestas para el caso de que las anteriores no fueran de su competencia, lo anterior para que generar una nueva solicitud al sujeto obligado correspondiente.

Todo lo anterior en atención al principio de máxima publicidad, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0910/2022, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a la solicitud de Información Pública ingresada a esta Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

México (DIF), a través del sistema SISAI 2.0 de la PNT, con número de folio único **090173822000423**, la cual cita:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que el área competente para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución, es la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, mediante los siguientes oficios que se adjuntan:

- **DIF- Ciudad de México/DG/DEAF/1177/2022**, (anexo 1);
- **DIF- Ciudad de México/DG/DEPPDNNA/3454/2022**, (anexo 2);

En razón de lo anterior y de conformidad en lo establecido en los artículos 233 y 236 de la LTAIPRC, se precisa que si usted estima que la presente respuesta es antijurídica o carente de fundamentación y motivación, dispone de 15 días hábiles siguientes al día que surta efectos la presente notificación para interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en esta Unidad de Transparencia del DIF-Ciudad de México, de manera presencial en el edificio ubicado en calle San Francisco + 1374, 1er Piso, Col. Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 o mediante el correo electrónico institucional: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx.

Para cualquier aclaración, duda, problemas para visualizar archivos adjuntos al presente o, en su caso, requiera de medios alternativos para hacer llegar sus requerimientos, lo atendemos en el teléfono 5559-1919 ext. 1120.

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

[...]"

- B)** Oficio número DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/1177/2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

"[...]

En atención al oficio DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0895/2022, referente a la solicitud de Información Pública, con número de folio 090173822000423 ingresada a través de SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a:

[Se reproduce la solicitud]

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender las inquietudes ciudadanas y transparentar la gestión pública que le corresponde, responde los requerimientos que son de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta.

1 ¿Cuál es el puesto que actualmente desempeña la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, dentro de la institución?

RESPUESTA: C Teresa Micaela Regalado Domínguez está contratada en el puesto de Trabajador (a) Social.

2 ¿Cuáles son las funciones y perfil profesional. que se requiere para el puesto en el que se desempeña la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez?

RESPUESTA: Se anexa copia simple del puesto de Trabajadora Social del catálogo general de puestos del sistema

3 De manera más puntual y dentro de las responsabilidades del puesto en donde se desempeña la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, que atribuciones y responsabilidades tiene con respecto a los niños, niñas y adolescentes que son usuarios de la institución

RESPUESTA: Las atribuciones y responsabilidades son responsabilidad del área a la que se encuentra adscrita la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

4 Dentro de las funciones de la Teresa Micaela Regalado Domínguez, cuales son los documentos que emite con su firma es decir informes, recomendaciones, solicitudes, etc.

RESPUESTA: No es competencia de esta Dirección Ejecutiva.

5 Copias de los documentos públicos con respecto a nombramientos y, o, contratos de la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, en particular los que estén vigentes. Debidamente firmados y sellados, tomando en consideración que sea legible la firma de la persona que autoriza la contratación y, o, nombramiento.

RESPUESTA: Se anexa copia simple en versión pública del documento solicitado.

6 Motivos por los que la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez. fuera removida de su cargo. De existir alguna queja o procedimiento administrativo, le solicito los documentos públicos generados sobre dichos procedimientos administrativos.

RESPUESTA: No es competencia de esta Dirección Ejecutiva.

7 ¿Cuáles son las responsabilidades de su institución cuando alguna de las personas que labora dentro está, comete actos como manipulación, corrupción y faltas a la verdad en cuanto informes psicológicos, que se derivan a esta institución por ordenamiento judicial en apoyo al poder judicial?

RESPUESTA: No es competencia de esta Dirección Ejecutiva

8 Cuáles son los documentos que regulan las actuaciones profesionales. éticas y morales de las personas adscritas a su institución?

RESPUESTA: No es competencia de esta Dirección Ejecutiva.

9 Cómo institución. ¿Qué responsabilidades tienen en cuanto a las malas prácticas y actuaciones de su personal adscrito?

RESPUESTA: No es competencia de esta Dirección Ejecutiva.

10 Cuales son sus políticas de su institución, con respecto a, acusaciones probadas de corrupción, lo anterior le suplico de la manera más atenta me indique lineamientos, leyes, protocolos que sustenten su política.

RESPUESTA: No es competencia de esta Dirección Ejecutiva.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

- C) Copia del Catálogo General de Puestos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F., mismo que contiene el perfil del puesto de Trabajadora Social.
- D) Versión Pública del nombramiento de Teresa Micaela Regalado Domínguez emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.
- E) Oficio número DIF-Ciudad de México/DG/DEPPDNNA/3454/2022, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Aunado a un cordial saludo, en referencia al oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0895/2022**, de fecha 08 de diciembre de 2022, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, dar respuesta a la solicitud de Información Pública ingresada través del sistema **SISAI 2.0** de la **Plataforma Nacional de Transparencia** con número de folio **090173822000423**, la cual cita:

[Se reproduce la solicitud]

"1 - ¿Cuál es el puesto que actualmente desempeña la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, dentro de la institución?"

Se informa que no es competencia de esta Dirección Ejecutiva.

"2.- ¿Cuáles son las funciones y perfil profesional, que se requiere para el puesto en el que se desempeña la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez?"

Al respecto, se informa que no es competencia de esta Dirección Ejecutiva.

"3.- De manera más puntual y dentro de las responsabilidades del puesto en donde se desempeña la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, que atribuciones y responsabilidades tiene con respecto a los niños, niñas y adolescentes que son usuarios de la institución"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

Las responsabilidades de la servidora pública C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, son elaborar informes, acompañamientos, evaluaciones e impresiones psicológicas, así como realizar intervenciones en casos de violencia que involucren a niñas, niños y adolescentes.

“4.- Dentro de las funciones de la Teresa Micaela Regalado Domínguez, cuales son los documentos que emite con su firma es decir informes, recomendaciones, solicitudes, etc.”

Derivado de las intervenciones se generan documentos con diversos objetivos, mismos que son firmados por las personas profesionistas que intervienen.

“5.- Copias de los documentos públicos con respecto a nombramientos y, o, contratos de la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, en particular los que estén vigentes. Debidamente firmados y sellados, tomando en consideración que sea legible la firma de la persona que autoriza la contratación y, o, nombramiento.”

Al respecto, se informa que no es competencia de esta Dirección Ejecutiva.

“6.- Motivos por los que la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, fuera removida de su cargo. De existir alguna queja o procedimiento administrativo, le solicito los documentos públicos generados sobre dichos procedimientos administrativos.”

Se hace su conocimiento que no se tiene registro que la servidora pública C. Teresa Micaela Regalado Domínguez haya sido removida de su cargo, se haya iniciado queja o procedimiento administrativo.

“7.- ¿Cuáles son las responsabilidades de su institución cuando alguna de las personas que labora dentro está, comete actos como manipulación, corrupción y faltas a la verdad en cuanto informes psicológicos, que se derivan a esta institución por ordenamiento judicial en apoyo al poder judicial?”

Se hace de su conocimiento, que esta Procuraduría protección se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

“8 Cuáles son los documentos que regulan las actuaciones profesionales, éticas y morales de las personas adscritas a su institución?”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

Los ordenamientos que regulan las actuaciones de servidores públicos adscritos a esta Procuraduría de Protección, son los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México
- Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México
- Ley de responsabilidades administrativas de la Ciudad de México
- Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad De México

“9 Cómo institución. ¿Qué responsabilidades tienen en cuanto a las malas prácticas y actuaciones de su personal adscrito?”

Se hace de su conocimiento, que esta Procuraduría protección se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

“10 Cuales son sus políticas de su institución, con respecto a, acusaciones probadas de corrupción, lo anterior le suplico de la manera más atenta me indique lineamientos, leyes, protocolos que sustenten su política.”

Al respecto se informa, que esta Procuraduría protección se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
[...]

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“El sujeto obligado menciona en muchas preguntas, que no es competencia de su dirección ejecutiva, indica que existen otras dos Direcciones Ejecutivas competentes para dar respuesta, estás dos Direcciones Ejecutivas, pertenecen al mismo sujeto obligado, por lo que se deben hacer las gestiones en la Unidad de transparencia para dar respuesta al requerimiento.” (sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de información, misma que se encuentra reproducida en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

numeral II de la presente resolución.

IV. Turno. El seis de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0014/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0014/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0271/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El diez de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 11 de enero de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por el Sistema para el Desarrollo de la Familia de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta
1.- ¿Cuál es el puesto que actualmente desempeña la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, dentro de la institución?	La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que, la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez está contratada en el puesto de Trabajador (a) Social.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

<p>2.- ¿Cuáles son las funciones y perfil profesional, que se requiere para el puesto en el que se desempeña la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez?</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas proporcionó copia del Catálogo General de Puestos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F., mismo que contiene el perfil del puesto de Trabajadora Social.</p>
<p>3.- De manera más puntual y dentro de las responsabilidades del puesto en donde se desempeña la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, que atribuciones y responsabilidades tiene con respecto a los niños, niñas y adolescentes que son usuarios de la institución.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que, las atribuciones y responsabilidades son responsabilidad del área a la que se encuentra adscrita la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes informó que, las responsabilidades de la servidora pública C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, son elaborar informes, acompañamientos, evaluaciones e impresiones psicológicas, así como realizar intervenciones en casos de violencia que involucren a niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>4.- Dentro de las funciones de la Teresa Micaela Regalado Domínguez, cuales son los documentos que emite con su firma es decir informes, recomendaciones, solicitudes, etc.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que dicha información no era de su competencia.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes informó que, derivado de las intervenciones se generan documentos con diversos objetivos, mismos que son firmados por las personas profesionistas que intervienen.</p>
<p>5.- Copias de los documentos públicos con respecto a nombramientos y, o, contratos de la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, en particular los que estén vigentes. Debidamente firmados y sellados, tomando en consideración que sea legible la firma de la persona que autoriza la contratación y, o, nombramiento.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas proporcionó versión Pública del nombramiento de Teresa Micaela Regalado Domínguez emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

<p>6.- Motivos por los que la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, fuera removida de su cargo. De existir alguna queja o procedimiento administrativo, le solicito los documentos públicos generados sobre dichos procedimientos administrativos.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que dicha información no era de su competencia.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes informó que, que no se tiene registro que la servidora pública C. Teresa Micaela Regalado Domínguez haya sido removida de su cargo, se haya iniciado queja o procedimiento administrativo.</p>
<p>7.- ¿Cuáles son las responsabilidades de su institución cuando alguna de las personas que labora dentro está, comete actos como manipulación, corrupción y faltas a la verdad en cuanto informes psicológicos, que se derivan a esta institución por ordenamiento judicial en apoyo al poder judicial?</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que dicha información no era de su competencia.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes informó que, la Procuraduría protección se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</p>
<p>8.- Cuáles son los documentos que regulan las actuaciones profesionales, éticas y morales de las personas adscritas a su institución?</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que dicha información no era de su competencia.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes informó que, los ordenamientos que regulan las actuaciones de servidores públicos adscritos a esta Procuraduría de Protección son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. •Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. •Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. •Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

	<ul style="list-style-type: none"> •Ley de responsabilidades administrativas de la Ciudad de México. •Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad De México.
<p>9.- Como institución. ¿Qué responsabilidades tienen en cuanto a las malas prácticas y actuaciones de su personal adscrito?</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que dicha información no era de su competencia.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes informó que, la Procuraduría protección se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</p>
<p>10.- Cuáles son sus políticas de su institución, con respecto a, acusaciones probadas de corrupción, lo anterior le suplico de la manera más atenta me indique lineamientos, leyes, protocolos que sustenten su política.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que dicha información no era de su competencia.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes informó que, la Procuraduría protección se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</p>

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que una Dirección Ejecutiva señaló que no era de su competencia atender varios cuestionamientos, por lo que señaló que se deben hacer las gestiones para proporcionar una respuesta a sus requerimientos.

De la lectura al agravio señalado, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por el documento en versión pública proporcionado en atención a su requerimiento 5**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.¹*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, de la revisión de lo solicitado y de la respuesta proporcionada, se advierte que contrario a lo señalado por el particular, **el sujeto obligado si respondió a cada uno de los requerimientos presentados**; lo anterior ya que la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas proporcionó una respuesta puntual a los requerimientos 1, 2 y 5**, junto con la documentación correspondiente, mientras que la **Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos**

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

de Niñas, Niños y Adolescentes respondió puntualmente a los requerimientos 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, por lo que su respuesta es procedente.

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

Asimismo, el sujeto obligado también observó lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue **congruente y exhaustiva**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie sí sucedió.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0014/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**